

ORDEN de 6 de marzo de 1997, por la que se dispone el cese y nombramiento de los miembros de la Junta Arbitral del Deporte Extremeño.

El artículo 7.1.18 del Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye competencia exclusiva a la Junta de Extremadura en la promoción del deporte y la educación física.

La Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura establece los principios fundamentales para dicho fomento: El de igualdad de los ciudadanos en el acceso al deporte y la promoción de la actividad deportiva de base, deporte para todos.

Desarrolla la Ley una serie de instrumentos para conseguir dichos objetivos, entre los que se encuentra la creación de la Junta Arbitral del Deporte Extremeño, reflejada en su artículo 90 y regulada mediante el Decreto 170/1995, de 17 de octubre.

El artículo cuarto del citado Decreto establece y regula el nombramiento de los miembros, al disponer que: «1. La Junta Arbitral del Deporte Extremeño estará compuesta por un Presidente y dos vocales, nombrados entre Licenciados en Derecho por el Consejero de Educación y Juventud a propuesta del Director General de Deportes. 2. Con voz, pero sin voto, formará parte de la Junta Arbitral del Deporte Extremeño un Secretario, que será designado por el Director General de Deportes de entre sus funcionarios».

Por ello, previa propuesta del Director General de Deportes y aceptación de los designados,

D I S P O N G O

ARTICULO PRIMERO

Cesar en sus funciones, a petición propia a D. Basilio Hermoso Ceballos como miembro de la Junta Arbitral del Deporte Extremeño.

ARTICULO SEGUNDO

Nombrar a D. Vicente Montes Flores como miembro de la Junta Arbitral del Deporte Extremeño, a propuesta de la Dirección General de Deportes.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de marzo de 1997.

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ORDEN de 6 de marzo de 1997, por la que se dispone el cese y nombramiento de los miembros del Comité de Garantía Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas.

El artículo 7.1.18 del Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye competencia exclusiva a la Junta de Extremadura en la promoción del deporte y la educación física.

La Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura establece los principios fundamentales para dicho fomento: El de igualdad de los ciudadanos en el acceso al deporte y la promoción de la actividad deportiva de base, deporte para todos.

Desarrolla la Ley una serie de instrumentos para conseguir dichos objetivos, entre los que se encuentra la creación del Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas, reflejada en su artículo 32 y desarrollada mediante el Decreto 172/1995, de 17 de octubre.

El artículo segundo del citado Decreto establece y regula el nombramiento de los miembros, al disponer que: «1. El Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas estará integrado por cinco miembros de entre los que se designará un Presidente y un Vicepresidente. 2. Los miembros del Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas serán designados entre Licenciados en Derecho, preferentemente con experiencia en materia deportiva, por el Consejero de Educación y Juventud de la forma siguiente: a) Tres miembros a propuesta de la Dirección General de Deportes. b) dos miembros a propuesta de las Federaciones Deportivas Extremeñas».

Por todo ello, previa propuesta del Director General de Deportes y aceptación de los designados,

D I S P O N G O

ARTICULO PRIMERO

Cesar en sus funciones, a petición propia, a D. Alonso Sánchez Álvarez como miembro del Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas.

ARTICULO SEGUNDO

Nombrar a D. Basilio Hermoso Ceballos como miembro del Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas, a propuesta de la Dirección General de Deportes.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de marzo de 1997.

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

V. Anuncios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

EDICTO de 28 de febrero de 1997, por el que se notifica la Resolución de fecha 17-12-96, de la Dirección General de Trabajo, recaída en el expediente sancionador número 1.060/96. Empresa «Enrique Luis Gil Martínez».

Por ser desconocido el domicilio actual de la empresa «ENRIQUE LUIS GIL MARTINEZ», al haber sido devuelta la notificación remitida al que figura en el expediente, por el presente se notifica la resolución de fecha 17-12-96, dictada en el expediente sancionador número 1060/96, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expte. n.º: 1060/96

Acta n.º: T-1416/96

Fecha notificación del Acta: 11-11-96

Empresa: ENRIQUE LUIS GIL MARTINEZ

C.I.F.: 6.935.798-X

Domicilio: García Plata de Osma, 3-3 D

Localidad: Cáceres

Dicha Resolución en su parte dispositiva dice lo siguiente:

«Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, el Director General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, ACUERDA imponer a la citada Empresa la sanción total de QUINIENTAS MIL CIEN PESETAS (500.100 Ptas.), propuesta por la Ins-

pección de Trabajo y Seguridad social de Cáceres en el Acta de Infracción Laboral número T-1416/96, y confirmada por el Instructor del procedimiento sancionador en la propuesta de Resolución.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso Ordinario contra la misma ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, según lo dispuesto en el art. 107.1 y 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con los arts. 59.1 y 60.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 114.2 en relación con el 48, ambos, de la citada Ley 30/1992, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Transcurrido el plazo citado sin interponer el mencionado recurso la presente resolución adquirirá el carácter de firme, y por la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura se le comunicará la forma, lugar y plazos del pago del importe de la sanción impuesta, en periodo voluntario, en virtud de lo establecido en el art. 4 del Decreto 67/1994, por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación de multas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. 24-5-94).

En caso de impago en periodo voluntario se le requerirá por la propia Consejería de Economía, Industria y Hacienda para el pago en vía ejecutiva de apremio con el correspondiente recargo e intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.3 del Decreto 67/1994, ya citado.»

Mérida, 28 de febrero de 1997.—El Director General de Trabajo, LUIS REVELLO GOMEZ